

**RECHAZA RECURSO APELACIÓN, STARCO S.A.,  
MANTIENE MULTA, POR LOS MOTIVOS QUE  
INDICA.**

**INDEPENDENCIA, 14 AGO 2019**

**DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 3687 /2019**

**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** Providencia N° 2294 de Alcalde de 08 de agosto de 2019, recepcionada por la Secretaría Municipal, el 09 de agosto de 2019; Providencia N° 915 de Administrador Municipal de 08 de agosto de 2019; Memorándum N° 586 de Director de Asesoría Jurídica de 05 de agosto de 2019 y, sus adjuntos; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El 06 de mayo de 2019, la empresa STARCO S.A., interpuso apelación en contra de la multa cursada en el folio 13 de 13 de abril de 2019, la que fue recurrida de reconsideración ante la Unidad Técnica.
- 2.- La multa, cursada en el folio 13 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "RRSD, Limpieza y Barrido de Calles 2017-2023". La Inspección Técnica, aplica multa de 5 U.T.M., por cada contenedor no retirado, según el artículo 11.14 letra e) de las Bases Administrativas, total multa 10 U.T.M., debido que el 13 de abril de 2019, no se recogieron los contenedores 038 y 311 de la calle Echazarreta.
- 3.- La empresa, interpuso reconsideración, sin que la Unidad Técnica, se haya pronunciado dentro de plazo.
- 4.- La empresa, interpuso apelación por la multa, en los siguientes términos: Si bien, es cierto, lo indicado en el folio recurrido, esto se debió a que dichos contenedores se encontraban con escombros, residuos que no pueden ser retirados por el camión de carga lateral. Por tal motivo, el auxiliar advirtió al chofer y, éste al supervisor. Se hace presente, que ambos camiones, fueron llevados por el camión ampliroll N° 3100, por lo que la multa, es improcedente.
- 5.- Que, revisada la apelación, la reconsideración y, las Bases de Licitación, es posible señalar que: a) Las Bases Técnicas, que rigen el contrato, señalan en el inciso tercero del punto 5.2 Recolección de Carga Lateral en Contenedores de 3.200 litros de Capacidad, del Título I: La ejecución del servicio, contemplará fundamentalmente, el retiro de residuos de los contenedores, no permitiéndose dejar residuos en su interior. Una vez vaciados dichos contenedores, deberán quedar con su tapa cerrada y, en el lugar que corresponde, su entorno libre de desechos y, será deber del adjudicatario, efectuar el levante de todo elemento voluminoso, ramas, escombros, etc., que sean depositados alrededor de los contenedores.- b) El contratista, reconoce la infracción, señalando que se debió, que el contenido de los contenedores era escombros.- c) En el recurso de reconsideración, el contratista, señala que los residuos estaban al interior de los contenedores y, que fueron retirados inmediatamente, en la jornada siguiente con el camión ampliroll 3100.- e) La infracción fue cursada, el 13 de abril de

2019 y, el retiro recién se concretó, el 15 de abril de 2019.



**DECRETO:**

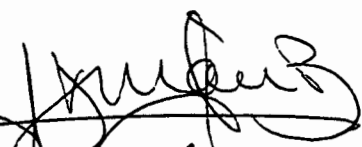

1.- **RECHÁZASE**, recurso de apelación, interpuesto por empresa STARCO S.A., en contra de la multa cursada, en el folio 13 de 13 de abril de 2019.

2.- **MANTENGASE**, la multa cursada, en contra de STARCO S.A. y, que consta en el folio 13 de 13 de abril de 2019.

3.- **NOTIFÍCASE**, al contratista por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE** a las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho, **ARCHIVASE**.

  
  
Municipalidad de  
Independencia  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
**MARIA NÚÑEZ SEPÚLVEDA**  
CONTADOR AUDITOR  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
  
Municipalidad de  
Independencia  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
**GONZALO DURÁN BARONTI**  
ALCALDE

MNS/AN

TRANSCRITO A: - Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Control - DAF - Dpto. Contabilidad - SECPLA - DIMAP - Dirección Asesoría Jurídica - Interesado - Oficina de Partes.  
140819